Firmado digitalmente por: VERA ROJAS Enit Del Carmen FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/08/2021 14:06:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZAHUANCHE OLIVA Willian Ricardo FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2021 14:13:23-0500

Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2021 13:49:47 -05:00

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## GEREMCIA MUNICIPAL

**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 115-2021-OS-GM -MPC

Cajamarca, 03 AGO 2021

**VISTOS:**

El Expediente N° 70371-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 108-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 105-2021-OI-PAD-MPC de fecha 21 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**

- **LUIS HUMBERTO CACHO GRENTZ**
  - DNI N° : 75960463
  - Cargo : Técnico Administrativo
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
  - Periodo laboral : 16 de junio de 2019 a la actualidad
  - Situación actual : Medida Cautelar

**B. ANTECEDENTES:**

1. Mediante el informe N° 89-2020-UPDP-ARE-MPC, de fecha 03 de diciembre de 2020 el Coordinador de Escalafón de Personal, manifiesta que el servidor investigado no se ha presentado a laborar desde el 28 de octubre del 2020; hecho que concuerda con el cuaderno de control de asistencia que se reporta internamente en el área. Por otro lado, se trataron de comunicar con el servidor investigado vía celular y redes sociales específicamente Facebook; pero, no lograron tener éxito.

2. Posteriormente, con el informe N°222-2020-OGGRRHH-MPC la persona a cargo del control de personal informa sobre los servidores que no vienen asistiendo a su centro laboral, dentro de ellos se encuentra al servidor investigado; de la misma manera, se indica que el servidor no ha justificado

sus inasistencias y se ha considerado como días no laborados en la plantilla de asistencia del mes de diciembre del 2020.

3. Igualmente, mediante el Informe N° 100-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas – Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo, remite al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe sobre inasistencia al centro de labores de, a fin de que se inicie la investigación correspondiente por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al **Sr. Luis Humberto Cacho Grentz.**

4. De la misma manera, con el informe de precalificación N°78-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario por haber inasistido a su centro de labores desde el 28 de octubre del 2020 hasta la actualidad.

5. En ese sentido con Resolución de Órgano Instructor N° 108-2021-OI-PAD-MPC en su artículo primero resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario, además se le concede cinco días hábiles para realizar sus descargos; misma que fue notificada mediante cedula de notificación N.º 353-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, la cual fue recepcionada el 04 de mayo del 2021. En ese orden de ideas, pese a haberse notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 108-2021-OI-PAD- MPC al investigado, éste no procedió a presentar sus descargos.

## C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85º literal j) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: **j) "Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos (...)"**, por las presuntas inasistencias cometidas por el servidor **Luis Humberto Cacho Grentz**, desde el 28 de octubre 2020 hasta la actualidad.

## D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El Servidor no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "Ius puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

Los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados, del cual se advierte que el Servidor Luis Humberto Cacho Grentz, habría inasistido a su centro de labores desde el 28 de octubre hasta la fecha, tal como se indica mediante el informe N° 89-2020-UPDP-ARE-MPC en el cual se adjuntó copia del control de asistencia interno del Área de Registro y Escalafón de Personal, el que evidencia que el servidor Luis Cacho Grentz Luis registró por última vez su asistencia del día 28 de octubre del 2020 consignado en el ítem 58 de dicho registro (fs 3).

Se debe observar que a pesar haberse intentado comunicar por distintas vías con el servidor a fin de notificarle un memorándum N° 315-2020-UDPOGGRRHH-MPC (fs. 08) emitido el 27 de noviembre del 2020, para que el servidor emita un informe referente al cumplimiento y avance de actividades asignadas, las comunicaciones se han visto frustradas. Además, hasta la fecha el servidor investigado no ha presentado ninguna justificación al área correspondiente por los días de inasistencia ni carta de renuncia alguna.

En consecuencia, existiría responsabilidad del Servidor Luis Humberto Cacho Grentz el mismo que habría inasistido a su centro de labores desde el día 28 del mes de octubre 2020 hasta la actualidad; y que pese a haber sido notificado con la Resolución de Órgano Instructor N° 108-2021-OI-PAD-MPC, que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario por sus constantes inasistencias, el servidor a la fecha no se ha hecho presente al centro de labores, ni ha presentado justificación alguna ante la entidad; advirtiéndose inasistencias reiteradas por más de tres (03) días consecutivos en ese sentido, habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85º, literal j) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil ***"Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos(...)"***.

## E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando el investigado laboraba en el área de escalafón, siendo que el servidor desde el 28 de octubre de 2020 a la fecha no se ha presentado a su centro de trabajo ni ha solicitado licencias, ni ha presentado renuncia alguna. Y que pese a las constantes llamadas realizadas el servidor no se ha presentado a la entidad, dejando desabastecido el servicio escalafonario de la Entidad, pues se encargaba de la tramitación y digitalización de los expedientes de los servidores de la entidad, siendo relevante su labor ya que la priorización de los servicios digitales (internos y externos) es un compromiso que se asumió como entidad; más aun entendiendo que el servidor es un persona joven, con la capacidad técnica y sin comorbilidades para desempeñarse en esa área ya que sus compañeros de labor se encontraban con licencia por superar la edad, tener comorbilidades o haber enfermado

para realizar trabajo presencial en la entidad, esto ocasionado por la pandemia a causa de la COVID 19. Y pese a conocer todas las dificultades que su ausencia produciría, el servidor se ausentó sin dar comunicación alguna.

e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación de la servidora investigada.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado, ha sido sancionado por la entidad a través de la RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR No. 11-2020-OGGRRHH-MPC por veinte días calendarios; por la misma falta disciplinaria, la cual ya ha sido ejecutada.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
En el presente caso no configura dicha condición.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con DESTITUCIÓN al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN** al servidor **LUIS HUMBERTO CACHO GRENTZ,** por la por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de***

***treinta (30) días calendarios"***, ello por haber inasistido desde el día 28 de octubre de 2020 hasta la actualidad, siendo que no existe justificación alguna respecto de los días de inasistencia antes indicados, esto en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **LUIS HUMBERTO CACHO GRENTZ** en su domicilio real según ficha RENIEC en CALLE AUGUSTO DURAN 2707 del Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

---

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 70371-2020
OI – OGGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Cajamarca

## NOTIFICACIÓN N° 435-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR Nº 115-2021-OS-GM-MPC. (03/08/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al **Sr. LUIS HUMBERTO CACHO GRENTZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Jirón Yahuar Huaca N° 656 (Residencian Yahuar Huaca) Dpto. B-502.**
2. **Autoridad de PAD : GERENTE MUNICIPAL.**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
**Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".**
4. **Efecto de la Notificación.**

**Firma:**..... **N° DNI:**.....

**Nombre:**..... **Fecha:**...../ 08 /2021 **Hora:**.....

5. **Observaciones:**.....
.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR Nº 115-2021-OS-GM-MPC. (3 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por:.....DNI N°.....

Relación con el notificado:.....Fecha...../ 08 / 2021 hora [ ]

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

**Recibió el documento y se negó a firmar:** [ ] **Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

**Persona no Capaz:** [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

**Dirección era de vivienda alquilada:** [ ]

_____ **Fecha:** ..... **/ 08/ 2021 .Hora**.....:.....

**NOTIFICADOR:**
**DNI N°: 26692902**

**Observaciones:**.....

**ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

**N° SUMINISTRO/MEDIDOR:**_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

**MATERIAL DEL INMUEBLE :**_____ **N° DE PISOS:**_____

**COLOR DE INMUEBLE**_____ **/OTROS DETALLES**_____

**COLOR DE PUERTA**_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9:30 a.m del 24 ..../ 08 /2021.

OBSERVACIONES:.....
.....

OFICINA GENERAL DE GESTION
DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Universalización de la Salud"

## SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS (PAD)

**CONSTANCIA DE SEGUNDA VISITA**

Siendo las 9:30 a.m Del día 24 /08 /2021 de conformidad con lo indicado en la Constancia de Primera Visita, me constituí en el Domicilio del Administrado:

Nombre: LUIS HUMBERTO CACHO GRENTZ

Domicilio Fiscal: JR. YAHUAR HUACA Nº 656 - RESIDENCIAL (DPTO. B-502)

A Realizar la Notificación del Documento;

Expediente N°: 70371 - 2020

Resolución N°: 115 - 2021 - 05 - GM - MPC

Carta N°: ———

La Diligencia de la Notificación se desarrolló de la Siguiente forma:

**El domicilio se encontraba cerrado.**

Por lo que, en merito a lo establecido en el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se procede a dejar bajo puerta el Acta de constatación conjuntamente con la NOTIFICACION Nº 435 - 2021 - STPAD - OGGRRHH - MPC. RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR Nº 115 - 2021 - 05 - GM - MPC. (04 FOLIOS)

Descripción del Predio; Material: NOBLE Niveles: CINCO

Color: BLANCO HUMO Suministro: 59465810

NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS** DNI: **26692902** Firma:

Observaciones:

Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Avenida Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac Ñan.

## SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS (PAD)

**CONSTANCIA DE PRIMERA VISITA**

Siendo las 1:50 P.M Del día 23 / 08 /2021. Me constituí en el domicilio del administrado:

Nombre: Luis Humberto Cacho Grentz.

Domicilio Fiscal: Jr. Yahuar Huaca 656 - Residencial (Dpto. B-502)

A Realizar la Notificación del Documento,

Expediente N° 70371 - 2020

Resolución N° 115 - 2021 - 05 - GM - MPC.

Carta N° ———

La Diligencia de la Notificación se desarrolló de la Siguiente forma:

**El domicilio se encontraba cerrado.**

Por lo que, en merito a lo establecido en el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se procede a Informar que la segunda visita se realizara con fecha 24 /08 /2021 a hora: 09 : 30 a.m

Descripción del Predio, Material: Noble Niveles: Cinco

Color: Blanco Humo Suministro: 59465810

Color de la puerta: Natural Material de la puerta: Madera de Pino

Observaciones

NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS DNI: 26692902 FIRMA:

Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Avenida Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac Ñan.